



Adelantada vía correo electrónico.

22 de septiembre de 2020

Hon. Carlos J. Rodríguez Mateo

Presidente
Comisión de Gobierno
Senado de Puerto Rico
El Capitolio,
San Juan, Puerto Rico

Estimado Senador Rodríguez Mateo:

Reciba un cordial saludo de todos los que componemos la **Oficina del Inspector General de Puerto Rico**, (en adelante OIG).

Agradecemos la oportunidad para que la OIG someta a la Honorable Comisión de Gobierno, sus comentarios sobre el Proyecto del Senado 1662 (en adelante PS 1662), cuyo propósito es:

Para enmendar los Artículos 1, 2, 3 y 5 de la Ley 237-2004, según enmendada, a los fines de que en todos los contratos de servicios profesionales o consultivos otorgados por Entidades Gubernamentales se indique bajo juramento, como parte de los requisitos y cláusulas mandatorias, si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tengan algún interés directo, incluyendo a través de afiliadas o subsidiarias, en las ganancias o beneficios producto del contrato, por razón de cualquier acuerdo verbal o escrito de subcontratación, intermediación ("finder's fee"), ganancias compartidas ("fee sharing"), ganancias por referido ("referral fees"), ganancias de éxito por contratación ("success fees"), cabildeo o de naturaleza similar; enmendar el Artículo 1 de la Ley Núm. 18 de 30 de octubre de 1975, según enmendada, también conocida como "Ley de Registro de Contratos", a los fines de que toda persona natural o jurídica que otorgue un contrato con alguna entidad gubernamental y/o municipal del Gobierno de Puerto Rico, y que, a su vez, celebre otro de igual naturaleza y objeto con una tercera persona no vinculada con el negocio inicial a modo de subcontrato, tenga la obligación de inscribir y presentar copia del subcontrato en la Oficina del Contralor y de la agencia pertinente; y para otros fines relacionados.

Según reza la Exposición de Motivos de la medida, muchos de los casos de corrupción pública en Puerto Rico involucran la participación del sector privado empresarial en elaborados esquemas de corrupción de fondos públicos. Una de las modalidades en las que el sector empresarial puede y ha sido parte de la corrupción pública consiste en hacerle

pagos a funcionarios públicos para ser favorecidos en la adjudicación de contratos. Sin duda, la corrupción pública en el marco de la adjudicación de contratos tiene un impacto directo sobre la eficiencia del Gobierno debido a la exclusión de empresas que pueden ser más competitivas, lo que se traduce en un costo directo al fisco al tener que pagar más por los servicios. Esto repercute negativamente en la calidad de los servicios que se le ofrecen a la ciudadanía y lacera la confianza del Pueblo en nuestras instituciones públicas.

En Puerto Rico, mediante la aprobación de la Ley 237-2004, según enmendada, conocida como la “*Ley para establecer parámetros uniformes en los procesos de contratación de servicios profesionales o consultivos para las agencias y Entidades Gubernamentales*”, se consolidaron en un solo estatuto los requisitos de contratación de servicios profesionales y consultivos otorgados por las entidades gubernamentales por concepto de servicios profesionales o consultivos a individuos y entidades privadas. Uno de los objetivos de la Ley 237-2004, según plasmado en su Exposición de Motivos, fue promover que el proceso de selección de un buen servicio sea uno justo con el contratado, con la entidad gubernamental contratante y sobre todo con el pueblo. Esto es vital porque toda contratación gubernamental incide sobre los intereses del Pueblo en tanto y en cuanto se utilizan fondos públicos, lo que impone el más alto celo y sentido de responsabilidad y transparencia.

El PS1662 propone enmendar la Ley 237-2004 a los fines de disponer que en los contratos de servicios profesionales o consultivos gubernamentales, se indique como parte de las cláusulas mandatorias, si existen personas naturales o jurídicas que sean parte o tienen algún interés en las ganancias del contrato o beneficios producto del mismo por razón de cualquier acuerdo verbal o por escrito, de intermediación (“*finder’s fee*”), subcontratación, ganancias compartidas (“*fee sharing*”), ganancias por referido (“*referral fees*”), ganancias de éxito por contratación (“*success fees*”), cabildeo o de naturaleza similar.

De igual forma, la medida obliga a todas las entidades públicas a mantener un registro de los contratos que otorguen, incluyendo enmiendas a los mismos, y deberán remitir copia de éstos a la Oficina del Contralor dentro de los 15 días siguientes al otorgamiento.

Finalmente, la medida impone regular la subcontratación en el Gobierno de Puerto Rico, proponiendo que cuando un contratista vaya a subcontratar a una tercera persona no vinculada con el negocio inicial, tenga la obligación de inscribir y presentar copia del subcontrato en la Oficina del Contralor y de la agencia pertinente.

Habiendo examinado la propuesta del PS1662, estamos en disposición de ofrecer nuestros comentarios.

La OIG fue instituida en Puerto Rico mediante la aprobación de la Ley 15-2017, según enmendada, conocida como “*Ley del Inspector General de Puerto Rico*”. La OIG tiene entre sus propósitos el fortalecer los mecanismos de prevención, fiscalización, investigación y auditoría de la gestión gubernamental; realizar auditorías y consultorías en las entidades gubernamentales dirigidas a lograr niveles óptimos de economía, eficiencia y efectividad de sus sistemas administrativos y de gestión de riesgos, control y dirección; hacer cumplir y sancionar las infracciones a las leyes, los reglamentos y la

normativa adoptada por el Gobierno de Puerto Rico sobre la administración de los recursos y bienes públicos; y alcanzar información confiable, con mayor grado de seguridad posible.

El artículo 2 de la Ley Núm. 15-2017, según enmendada contiene la declaración de política pública del Gobierno de Puerto Rico, veamos:

- a) lograr los más óptimos niveles de integridad, honestidad, transparencia, efectividad y eficiencia en el servicio público;
- b) repudiar y rechazar todo acto, conducta o indicio de corrupción por parte de funcionarios o empleados públicos;
- c) señalar y procesar criminalmente, administrativamente y civilmente a aquéllos que incurran en actos de esta naturaleza;
- d) establecer controles, así como tomar acción y las medidas pertinentes para detectar, prevenir y actuar de forma proactiva para evitar actividades de corrupción en los organismos gubernamentales; y
- e) desalentar las prácticas de malversación, uso indebido, fraude y manejo ilegal de los fondos y propiedad pública.

Por otro lado, una de las principales facultades de la OIG es llevar a cabo auditorías previas (*“pre-audit”*) en las compras y adquisición de bienes y servicios de las entidades gubernamentales bajo su jurisdicción. De igual forma, la OIG ha desarrollado un programa abarcador de auditoría previas y exámenes para las entidades gubernamentales dirigido a evaluar el uso de fondos públicos estatales y federales, conforme la política pública de sana administración.

Respecto a la implementación de regulación para la subcontratación de servicios profesionales o consultivos en el gobierno, sugerido por el PS1662, concurrimos en que la misma sea regulada de manera formal y transparente. Si bien es cierto que la subcontratación es permisible, la misma debe ser atendida de forma justa y transparente. Toda vez, que la transparencia en su esencia, es una herramienta principal en contra de la corrupción.

A su vez, la contratación de servicios profesionales o consultivos, como regla general debe ser la excepción. Asimismo, la subcontratación, aunque permisible, debe ser regulada con mecanismos iguales o superiores a los establecidos para la contratación, teniendo siempre como norte, la necesidad real de los servicios. En los pasados años se ha podido ver como la falta de controles hacia la subcontratación ha permitido que ciertas personas tomen ventaja de la misma para beneficiarse ilegítimamente, utilizando para ello fondos públicos.

Expuesto lo anterior, favorecemos que toda subcontratación sea debidamente presentada a la entidad contratante y en el Registro de Contratos en la Oficina del Contralor de Puerto Rico. No obstante, sugerimos que se incluya en el texto de la medida que no se podrán exigir las prestaciones o contraprestaciones del contrato hasta tanto se cumpla con la notificación y registración en la entidad contratante y la Oficina del Contralor de Puerto Rico.

Corolario con lo anterior, sugerimos que se incluya en el la enmienda propuesta al Artículo 2 que el subcontratista deberá cumplir con todos los requisitos impuestos para los contratistas antes y **durante** la prestación de los servicios.

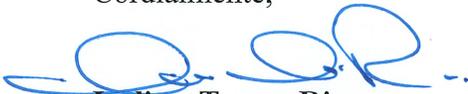
Respecto a la enmienda sugerida al Artículo 3, sugerimos que se incluya como requisito un desglose de todos los empleados, tanto del contratista como del subcontratista. Asimismo, en lo referente a la enmienda propuesta al Artículo 3 de la Ley 237-2004, sugerimos a la Comisión que aclare lo que constituye el término “familiar”. Según propuesto, es demasiado amplio, por lo que sugerimos que la Comisión aclare el alcance de vínculos familiares que serán de aplicación en este Artículo.

Por otro lado, las demás enmiendas sugeridas a la Ley 237, que proponen transparencia sobre personas que tengan interés pecuniario en el contrato, son asuntos de política pública a los que damos discreción a esta Asamblea Legislativa evaluar. La OIG continuará su función fiscalizadora de conformidad con la ley vigente, haciendo las auditorias previas e intervenciones correspondientes. Por tanto, si esta Asamblea Legislativa entiende prudente establecer estos requisitos para la contratación gubernamental, se incluirán en los procedimientos que lleva a cabo la OIG para ejercer sus facultades conforme a ley.

Expuesto lo anterior, la OIG tiene el compromiso para continuar trabajando en prevenir e identificar toda situación que represente un riesgo para la sana administración pública. Por tal razón, avalamos todo esfuerzo dirigido a ofrecer mayor transparencia en el gobierno y la buena utilización de los fondos y propiedad pública, sujeto a las recomendaciones antes esbozadas.

Reiteramos nuestro agradecimiento por permitirnos presentar nuestros comentarios y esperamos que nuestro análisis y recomendaciones le sean de utilidad a esta Comisión de Gobierno del Senado de Puerto Rico.

Cordialmente,



Ivelisse Torres Rivera
Inspectora General